

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202358
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Extinción de IMV. No actualización de RVI. Vulnerabilidad
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Petrer (Alicante), presentó un escrito registrado el 19/07/2022, al que se le asignó el número de queja 2202358.

En su escrito manifestó que tiene reconocida una ayuda de Renta valenciana de inclusión, modalidad de renta de garantía de inclusión social, por un importe de 1009'80 euros dado que su unidad familiar la integran dos adultos y tres menores sin ingreso alguno.

En julio de 2021 le conceden la ayuda de Ingreso Mínimo Vital con efectos desde 01/06/2020.

A partir de ese momento pasaría a cobrar 760'71 euros/mes por el IMV y 249'09 euros/mes de RVI. Sin embargo, el 02/08/2021 le comunican que se extingue la ayuda de IMV por que los menores están en una situación de irregularidad. La interesada comunica dicha circunstancia a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que se regularice su prestación.

Sin embargo, desde septiembre de 2021 a diciembre de 2021 no percibieron ayuda alguna, ni RVI ni IMV. Y desde enero a junio de 2022 han percibido mensualmente 304'63 euros a pesar de que la ayuda de la RVI que les corresponde para 2022 es de 1065'34 euros/mes al ser actualizada y no estar percibiendo el IMV.

Los Servicios Sociales de Petrer le comunican que, según el programa informático MASTÍN, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas reconoce que le debe los pagos desde septiembre de 2021 a diciembre de 2021 por un importe de 249'09 euros/mes, y no los 1009'34 euros reconocidos que percibía antes del IMV o los 1065'34 euros/mes previstos para 2022. Pero nada dice de la falta de regularización de los meses de este año 2022.

La Conselleria, según los SS.SS. de Petrer, tiene anotada la incidencia y prevé regularizar la situación abonando los atrasos. Esta demora en resolver esta incidencia en los pagos conlleva graves problemas socioeconómicos a esta familia.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de vulnerabilidad, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2202358, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 20/07/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Dado que este caso no es excepcional, deseamos conocer los motivos por los cuales se demora tanto la regularización de las prestaciones cuando una familia deja de percibir el IMV.
- ¿Conoce la Conselleria y dispone de los datos suficientes para regularizar con urgencia las prestaciones que la promotora de la queja ha de recibir?
- ¿Por qué desde septiembre de 2021 a diciembre de 2021 no percibieron nada de RVI, ni siquiera los 249'09 euros asignados al cobrar el IMV?
- ¿Prevé abonar a la interesada la ayuda de RVI íntegra desde septiembre de 2021 hasta la actualidad?
- ¿Cuándo prevé resolver esta grave incidencia que tan gravemente está perjudicando a la familia de la promotora?

Tras solicitarnos el 18/08/2022 una ampliación de plazo para dar respuesta a nuestra petición, que le fue concedida por Resolución de fecha 19/08/2022, obtuvimos respuesta el 22/08/2022, cuando tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

Dña. (...) tiene reconocida la prestación de renta valenciana de inclusion desde 2019 por un importe 1.009,80€ mensuales. Revisada la documentación incorporada al expediente, resulta ser beneficiaria también, del Ingreso Mínimo Vital desde junio de 2020 por un importe mensual de 760,71€, por lo que la cuantía que percibe de IMV se resta del importe de RVI de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, quedando la prestación de RVI en 249,09€ al mes.

En marzo de 2021, la persona interesada comunica un traslado de municipio con el correspondiente traslado del expediente, trámite que tiene su proceso y su tiempo y, si bien es cierto que conlleva el que no se abonen los meses de septiembre a diciembre de 2021, no manifiesta en su escrito la persona promotora de la queja que el mes de julio de 2021 recibe 498,58€ en lugar de los 249,09€ que le corresponderían y que durante 2022 no ha habido ninguna incidencia con la prestación.

En lo referente al pago del último trimestre de 2021, al tratarse de obligaciones debidamente exigibles e imputables al ejercicio 2021, tal como establece el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.5c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, su pago se realizará mediante la modalidad que se establece en el mismo, habiéndose iniciado, a fecha de este informe, las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Actualmente, la persona interesada tiene reconocida una prestación de 1.113,76€ (968,49€ de prestación principal y 145,27€ en concepto de complemento energético) puesto que continúa siendo beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital por un importe mensual de 760,71€ que en ningún momento, de acuerdo a los datos que constan en la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, ha dejado de cobrar y, hay que tener en cuenta el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, que establece que el importe que se reciba por Ingreso Mínimo Vital, se resta de la cuantía que se cobra en concepto de renta valenciana de inclusión, por lo que ahora percibe 353,05€ mensuales de RVI

El 02208/2022 le dimos traslado del informe a la interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas. En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto la incidencia de pago origen de esta queja. Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).
2. Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
3. Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
4. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente la correspondiente a diciembre de 2021, aunque en este caso se refiere al último trimestre de 2021.

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La interesada percibía la RVI desde 2019 y desde junio de 2020 el IMV.
- No se puede justificar la suspensión del pago de tres mensualidades de una RVI por el cambio de domicilio de una persona beneficiaria de este tipo de ayuda.
- Estimamos fuera de lugar la apreciación que realiza la Conselleria al indicar, tras admitir la falta de abono de tres mensualidades del 2021, que *“no manifiesta en su escrito la persona promotora de la queja que el mes de julio de 2021 recibe 498,58€ en lugar de los 249,09€ que le corresponderían y que durante 2022 no ha habido ninguna incidencia con la prestación”*. Estimamos innecesario recordar a la Conselleria que la interesada interpone una queja ante esta institución por las mensualidades indebidamente no cobradas, y no tiene por qué hacer mención a las mensualidades que sí ha cobrado en el ejercicio de su derecho; y respecto a la percepción de la ayuda recibida en el mes de julio de 2021 hemos de entender que le correspondía cobrar lo percibido o, en cualquier caso, es una prestación cuyo importe se ajusta a derecho, y no concedido graciosamente por la administración.

- La Conselleria indica que: *En lo referente al pago del último trimestre de 2021, al tratarse de obligaciones debidamente exigibles e imputables al ejercicio 2021, tal como establece el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.5c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, su pago se realizará mediante la modalidad que se establece en el mismo, habiéndose iniciado, a fecha de este informe, las gestiones oportunas para proceder a su abono.* Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social, por lo que cualquier suspensión o demora en los pagos supone un quebranto de derechos y un incremento de la inseguridad socioeconómica de las personas que perciben dicha ayuda. Estimamos que el cierre del ejercicio presupuestario del 2021 u otra incidencia técnica/informática no puede conllevar la suspensión de mensualidad alguna en los ciudadanos más necesitados, y en cualquier caso resulta difícil justificar que su solución se posponga más de 8 meses.

4. Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 a la interesada.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana